



Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General

Capítulo V De las Atribuciones de los Titulares de las Direcciones.

Artículo 24.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, a quien corresponderá en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones generales siguientes:

- I. Representar ala Secretaría y ala Subsecretaría de su adscripción, ante todo tipo de autoridad federal, estatal, municipal, ya sea jurisdiccional, administrativa o del trabajo.
- II. Participar en la elaboración de bases y principios de coordinación necesarios, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización.
- III. Vigilar que se lleven a cabo las acciones, que deriven de los acuerdos que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y sean de la competencia de la Secretaría.
- IV. Formular el anteproyecto de la Política General de la Administración Pública Estatal, para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares, a la información que aquélla genere, de conformidad con las bases de coordinación, que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como promover dichas acciones hacia la sociedad.
- V. Vigilar que se cumplan las políticas que implemente el Secretario, en materia de combate a la corrupción, en la Administración Pública Estatal.
- VI. Formular anteproyectos, de normas, circulares, acuerdos, decretos, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos, que se requieran en materia de contrataciones públicas, y para la entrega

recepción de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; así como, de aquellas disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

- VII. Solicitar a los órganos administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que coadyuven en las actividades de la Secretaría, apercibiéndolos que en caso de incumplimiento, se harán acreedores de las sanciones que correspondan.
- VIII. Ejercer mecanismos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en la Administración Pública Estatal.
- IX. Implementar acciones, para llevar a cabo la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos, en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- X. Proponer los movimientos nominales del personal a su cargo, al Subsecretario de su adscripción.
- XI. Solicitar los temas de los cursos de capacitación, adiestramiento y conferencias, que se impartan al personal de la Dirección a su cargo
- XII. Acordar con el Subsecretario de su adscripción, la autorización de permisos, comisiones y vacaciones del personal, que tengan adscritos a su Dirección, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- XIII. Proponer al Subsecretario de su adscripción, proyectos para crear, modificar, reorganizar y suprimir los Órganos Administrativos, que integren la Dirección a su cargo.
- XIV. Formular en el ámbito de su competencia, los criterios de interpretación, respecto al ejercicio de las atribuciones de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.

- XV. Proporcionar la información necesaria de la Dirección a su cargo, para la elaboración del informe de Gobierno y la comparecencia del Secretario, ante el Congreso del Estado, de acuerdo a los criterios que emitan las Dependencias normativas.
- XVI. Atender las solicitudes de información pública, que realice la ciudadanía, y atender los requerimientos de los organismos defensores de los derechos humanos u otras autoridades, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de su Dirección y órganos administrativos a su cargo, previo pago derechos y costos correspondientes. Dicha certificación podrá hacerse de manera impresa, magnética, óptica, electrónica y demás medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.
- XVIII. Proporcionar asesoría a los Órganos Administrativos que integran a la Secretaría.
- XIX. Implementar los programas, que les sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas.
- XX. Establecer sistemas de control y seguimiento, que permitan determinar el avance de los programas de los Órganos Administrativos bajo su adscripción, proponiendo en su caso, modificaciones a las metas y objetivos.
- XXI. Proponer al órgano administrativo interno correspondiente, los anteproyectos de iniciativas de Leyes, decretos, reglamentos, lineamientos, acuerdos, circulares, programas y presupuestos, tendentes a la actualización del marco jurídico de la Secretaría.
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones, relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados al órgano administrativo a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas.

- XXIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Subsecretario de su adscripción y los Órganos Administrativos de la Secretaría.
- XXIV. Notificar sus actos y resoluciones, derivado del ejercicio de sus atribuciones.
- XXV. Habilitar a su personal, para llevar a cabo las notificaciones, requerimientos y actuaciones, así como, para la práctica de cualquier otra diligencia, y en su caso, solicitar la coadyuvancia a los servidores públicos de la Administración Pública del Estado para tales efectos.
- XXVI. Habilitar los días y horas inhábiles, para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse.
- XXVII. Contribuir en la implementación y ejecución de las acciones relativas al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, del Sistema Estatal de Fiscalización, y del Sistema Electrónico Estatal.
- XXVIII. Requerir a servidores o ex servidores públicos, responsables directos, subsidiarios, solidarios, terceros y particulares con ellos relacionados, para que exhiban, y en su caso, proporcionen la información, registros contables, declaraciones, avisos, datos, y cualquier otra información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; de ser necesario, solicitar la confirmación sobre la autenticidad y veracidad de dicha información y documentación a los fedatarios públicos y terceros, incluso aquellos, que tengan su domicilio fiscal fuera del territorio estatal, mediante la solicitud de coadyuvancia de las autoridades competentes.
- XXIX. Suspender en el ámbito de su competencia, los plazos y términos por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada, y;
- XXX. Las demás, que les confieran otras disposiciones jurídicas, y las que correspondan a los órganos administrativos que tengan adscritos, así como, aquellas funciones, que les encomiende el Subsecretario de su adscripción.

Artículo 27.- El Titular de la Dirección de Contraloría Social, además de las atribuciones previstas en el artículo 24 del presente Reglamento, tiene las siguientes:

- I. Coordinar la verificación de las actividades de promoción, en la implementación de la Contraloría Social, en los recursos públicos de los fondos y programas estatales y los de carácter federal y municipal, previo convenio.
- II. Promover la contraloría social, así como, el fortalecimiento de acciones, para vigilar, verificar y evaluar la ejecución de los programas, proyectos, obras, servicios y acciones de desarrollo social de la Administración Pública Estatal, y los de carácter Federal y Municipal, previo convenio de colaboración con esos órdenes de Gobierno.
- III. Proponer al Subsecretario de su adscripción, las disposiciones administrativas que en materia de contraloría social, corresponda emitir a la Secretaría, así como, coordinar la asesoría que se brinde a las Dependencias, Entidades y otros ejecutores de recursos públicos, de los programas estatales y los de carácter federal y municipal, previo convenio, respecto de las acciones que en esa materia realicen.
- IV. Establecer mecanismos, para fomentar la cultura de participación social, basada en la vigilancia y evaluación de los programas, proyectos, y servicios de desarrollo social, que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, emprendan en la Entidad, para contribuir a la transparencia y el combate a la corrupción, en la aplicación de los recursos asignados.
- V. Proponer y participar, en la organización de talleres, conferencias, capacitación y demás acciones de carácter informativo, dirigido a la ciudadanía y servidores públicos, con el propósito de promover la participación social organizada, en los procesos de vigilancia, verificación y evaluación de programas institucionales, de desarrollo social en el Estado.
- VI. Proporcionar capacitación y asesoría, a los participantes en el proceso de las actividades de promoción y operación de la contraloría social, para la

vigilancia y verificación de los recursos públicos, de programas federales, estatales y municipales.

- VII. Proponer indicadores, que permitan evaluar, la participación ciudadana en materia de contraloría social.
- VIII. Dar seguimiento a los Programas de Trabajo de Contraloría Social, que se suscriban para establecer las acciones de coordinación en la materia, con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- IX. Establecer mecanismos de coordinación, para el trámite de quejas o denuncias ciudadanas, derivadas de la posible comisión de faltas administrativas, de los servidores públicos responsables de la ejecución de programas sociales, de los tres órdenes de gobierno.
- X. Promover campañas de difusión, dirigidas a la ciudadanía, con el fin de inducir la participación social, en la vigilancia de programas institucionales de desarrollo social, que se emprendan en el Estado, para transparentar el ejercicio de los recursos públicos.
- XI. Proponer la implementación de sistemas de control e información, en materia de contraloría social, debiéndose coordinar con las instancias responsables, en la actualización de los padrones de beneficiarios.
- XII. Canalizar al área administrativa competente, las actuaciones realizadas por las Contralorías Sociales Regionales, en la atención y desahogo de las quejas o denuncias, que hubiesen interpuesto en contra de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- XIII. Atender los requerimientos formulados por las instancias investigadoras y substanciadoras, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- XIV. Autorizar al personal a su cargo y ciudadanos registrados, para que investiguen de manera incógnita e imparcial, negligencia y posibles actos de corrupción en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como, en las de carácter Federal y Municipal, cuando medie

convenio de colaboración, con los diversos órdenes de gobierno, haciendo del conocimiento a la autoridad competente los actos u omisiones detectados para su acción de mejora o trámite legal correspondiente.

- XV. Promover acciones con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, en materia de contraloría social.
- XVI. Proponer a los gobiernos municipales, la implementación de acciones en materia de contraloría social, en los programas con enfoque de desarrollo social, que operan y ejecutan con recursos propios.
- XVII. Proponer al Subsecretario de su adscripción, la celebración y suscripción de convenios y acuerdo de colaboración, con organismos gubernamentales y no gubernamentales, en materia de contraloría social.
- XVIII. Promover la coordinación de esfuerzos, entre las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, con la finalidad de atender conjuntamente de manera eficiente y con una clara y precisa delimitación de responsabilidades, los asuntos y demandas sociales, que les planteen los sectores social y privado.
- XIX. Establecer sistemas de control técnicos-administrativos, de las acciones correspondientes a las Contralorías Sociales Regionales, a su cargo.